

RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2004, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE HUELVA POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A. LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA “CENTRAL DE CICLO COMBINADO PALOS DE LA FRONTERA” Y SE ESTABLECE EL CONDICIONADO DE LA MISMA (AAI/HU/001)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/HU/001, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, a instancias de D. Antonio Vázquez Gallardo en calidad de representante de la empresa UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A., solicitando la autorización ambiental integrada para la instalación “Central de Ciclo Combinado” que está construyendo en el Polígono Industrial “Nuevo Puerto”, dentro del término municipal de Palos de la Frontera, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- Para la construcción de esta Central de Ciclo Combinado, Unión Fenosa Generación, S.A. está desarrollando el proyecto en dos fases: Fase I (Grupos 1 y 2) y Fase II (Grupo 3).
- SEGUNDO.- El procedimiento de prevención ambiental, para ambas fases, fue iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 16/2002 antes mencionada, siéndole de aplicación la Disposición transitoria segunda. “Procedimientos en curso”. No obstante, esta instalación se encuentra obligada a obtener la Autorización Ambiental Integrada (AAI), antes de la puesta en marcha, ya que no se ha puesto en funcionamiento antes del periodo de 12 meses desde la entrada en vigor de la mencionada Ley.
- TERCERO.- Ambos proyectos se han sometido al trámite de prevención ambiental de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, obteniendo Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante Resolución de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente publicada en BOE nº 52 de fecha 1 de marzo de 2002, para la Fase I, y mediante Resolución de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente publicada en BOE nº 91 de fecha 15 de abril de 2004, para la Fase II.
- CUARTO.- El Ayuntamiento de Palos de la Frontera concedió el 1 de julio de 2002 Licencia de Obras para la Fase I, estando actualmente realizándose las mismas.
- QUINTO.- Con fecha 4 de abril de 2003 el Ayuntamiento de Palos de la Frontera emitió informe favorable sobre la compatibilidad urbanística del proyecto con el planteamiento urbanístico.
- SEXTO.- La Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la Fase I, presentada por Don Antonio Vázquez Gallardo, en nombre y representación de Unión Fenosa Generación, S.A., tuvo entrada en esta Delegación Provincial el 24 de julio de 2003, cuya documentación adjunta fue subsanada, previo requerimiento, el pasado 17 de noviembre de 2003 para adaptarla a la documentación establecida en el artículo 12 de la Ley 16/2002 y resto de legislación sectorial.

La Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la Fase II, presentada por Don Antonio Vázquez Gallardo, en nombre y representación de Unión Fenosa Generación, S.A., tuvo entrada en esta Delegación Provincial el 5 de diciembre de 2003, cuya documentación adjunta fue subsanada, previo requerimiento, el pasado 23 de enero de 2004 para adaptarla a la documentación establecida en el artículo 12 de la Ley 16/2002 y resto de legislación sectorial.



- SEPTIMO.- Se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva el día 20 de noviembre de 2003 para la Fase I, y el día 20 de febrero de 2004 para la Fase II, habiéndose recibido alegaciones de Ecologistas en Acción para la Fase I, no habiéndose producido alegaciones para la Fase II. Las alegaciones presentadas fueron tenida en cuenta y no supuso la paralización del expediente. El Anexo VI contiene un resumen de dichas alegaciones.
- OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero se ha dispuesto la acumulación de los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada de las Fases I y II en uno solo, en aras de la economía procesal, al darse las circunstancias contempladas en dicho artículo 73.
- NOVENO.- En el trámite de autorización de vertido iniciado anteriormente a la entrada en vigor de la Ley 16/2002, se solicitó informe a distintos Organismos según lo previsto por las disposiciones vigentes, que culminó en la Resolución de 17 de julio de 2003, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, teniéndolos en cuenta ahora para este procedimiento de autorización ambiental integrada. Se evacuaron favorablemente los solicitados a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca y a la Autoridad Portuaria de Huelva. No se evacuaron los solicitados al Ayuntamiento de Palos de la Frontera y a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.
- DECIMO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde el 21 de febrero hasta el 27 de marzo de 2004, de información pública para la Fase II, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Palos de la Frontera y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, solicitando los informes correspondientes que fueron evacuados con fecha 17 de mayo y 30 de julio de 2004, respectivamente.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cuyas consideraciones han sido recogidas en el condicionado de esta autorización.
- Informe del Ayuntamiento de Palos de la Frontera que no observa inconveniente para la concesión de la presente autorización.
- Informe de los departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en el condicionado de esta autorización.

- UNDECIMO.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones de Don Antonio Vázquez Gallardo, en nombre y representación de Unión Fenosa Generación, S.A. Los diferentes departamentos de la Consejería de Medio Ambiente informaron al respecto, estimando parcialmente algunas de ellas. El Anexo VI contiene un resumen de dichas alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- El artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- En este sentido, el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- TERCERO.- Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- Además, en virtud del artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio (en este caso, a la Delegada Provincial de la Consejera de Medio Ambiente) la facultad de instruir y resolver los expedientes de Autorización Ambiental Integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1 a) del anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- SEXTO.- Asimismo, la instalación de referencia está incluida en el anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, quedando sometida, por tanto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- SEPTIMO.- La actividad referenciada está sometida, además, a autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
- OCTAVO.- A la instalación de referencia le es también de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales, y demás normativa de general y pertinente aplicación.



POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO: Otorgar autorización ambiental integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a la empresa UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A. para la instalación de la "Central de Ciclo Combinado Palos de la Frontera" situada en el polígono industrial "Nuevo Puerto", en el término municipal de Palos de la Frontera, con los condicionantes establecidos en los anexos que se relacionan más abajo de la presente resolución.

La autorización quedará supeditada al cumplimiento del condicionado reflejado en los Anexos antes mencionados.

La presente autorización se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Huelva de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.



SEGUNDO: Incluir en la presente resolución, para su cumplimiento, los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la "Central de Ciclo Combinado Palos de la Frontera" (fases I y II) reflejadas en Resolución de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente publicada en BOE nº 52 de fecha 1 de marzo de 2002, para la Fase I, y Resolución de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente publicada en BOE nº 91 de fecha 15 de abril de 2004, para la Fase II, formando parte de la misma a todos los efectos.

TERCERO: Someter el funcionamiento de la mencionada instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control recogido en el Anexo IV a esta resolución.

CUARTO: Someter el funcionamiento de la mencionada instalación al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento recogido en el Anexo V a esta resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, según establecen los artículos 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

- | | | |
|-----------|---|--------------------------------|
| Anexo I | — | Descripción de la Instalación |
| Anexo II | — | Condiciones Generales |
| Anexo III | — | Límites y Condiciones Técnicas |
| Anexo IV | — | Plan de Vigilancia y Control |
| Anexo V | — | Plan de Mantenimiento |
| Anexo VI | — | Alegaciones |

Huelva, 20 de diciembre de 2004

LA DELEGADA

María Isabel Rodríguez Robles



ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente:** AAI/HU/001 (antes 03/027/AAI)
- Promotor:** UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A.
- Instalación:** Central de energía eléctrica de 1.200 MW ISO de potencia nominal bruta, basada en tecnología de ciclo combinado.
- Emplazamiento:** Polígono Industrial "Nuevo Puerto", al este de la Refinería de la Rábida. El mar queda a unos 2,4 Km. en línea recta, hacia el sur.
- Municipio:** Palos de la Frontera (Huelva)

Descripción de la Actividad:

El proyecto consiste en la construcción y explotación de una central de ciclo combinado que utilizará gas natural como combustible principal y gasóleo como combustible auxiliar, para producir energía eléctrica.

Para la construcción de esta central eléctrica de 1.200 MW, Unión Fenosa Generación, S.A. está desarrollando el proyecto en dos fases: Fase I (Grupos 1 y 2) y Fase II (Grupo 3), siendo los tres grupos idénticos, de 400 MW cada uno. Estos grupos están basados en la tecnología de ciclo combinado.

Una central térmica de ciclo combinado une dos ciclos: uno de gas y otro de vapor, aprovechando la energía térmica contenida en los gases de escape del ciclo de gas para generar vapor con energía suficiente como para ser aprovechada en una turbina de vapor. El proceso se describe a continuación.

En el compresor de la turbina de gas se comprime el aire que se emplea para quemar el gas natural en la cámara de combustión. Los gases de combustión se expanden en la turbina de gas, obteniéndose la energía mecánica en el eje para mover el propio compresor y un generador eléctrico de tipo síncrono. La turbina de gas genera, aproximadamente, los dos tercios de la energía eléctrica de cada grupo.

Los gases de escape de la turbina son aprovechados en la caldera de recuperación de calor, transfiriendo la energía térmica de los gases al agua, generando vapor sobrecalentado a varias presiones. Este vapor se envía a la turbina de vapor donde se expansiona, generando un tercio de la energía eléctrica de cada grupo.

Para la condensación del vapor sobrante se utiliza agua de mar en circuito cerrado, que se enfría en la torre de refrigeración y se recoge para ser nuevamente utilizada en el circuito de refrigeración. La evaporación parcial del agua de mar se repone mediante sistema de captación en el Canal del Padre Santo.



Equipos principales:

Turbina de Gas: Se compone de compresor, cámara de combustión y la turbina, propiamente dicha. La cámara de combustión emplea quemadores de bajo NO_x, de tipo seco, para gas natural. Cuando se emplea el combustible auxiliar (gasóleo), para la reducción de emisiones de NO_x se requiere inyección de agua.

Caldera de recuperación: No emplea postcombustión. Se configura con dos o tres niveles de presión, con recalentamiento intermedio. Se compone de calderines, economizadores, evaporadores, recalentadores y sobrecalentadores.

Turbina de vapor: Emplea el ciclo de Rankine, con recalentamiento, gracias al uso de caldera de varias presiones y a la alta temperatura de los gases de escape.

Condensador de simple paso con su correspondiente Torre de Refrigeración y Chimenea de evacuación de gases.

Al eje de las turbinas (gas y vapor) se encuentra acoplado un Generador eléctrico (configuración monoeje), el cual es de tipo síncrono, refrigerado por hidrógeno, autoexcitado y sin escobillas. Se compone de estator, rotor, ventiladores, cojinetes, terminales de conexión exterior, intercambiadores de calor, equipos de instrumentación y sistemas de protección.

La instalación se completa con el Sistema de evacuación de energía del generador, Transformadores de potencia y Subestación.

Parámetros de operación:

Generación de electricidad (por grupo)	
Potencia mecánica Turbina de gas	266 MW _m
Potencia mecánica Turbina vapor	133,6 MW _m
Potencia mecánica (Grupo)	399,6 MW _m
Potencia eléctrica (Grupo)	394,6 MW _e
Potencia eléctrica neta (Grupo)	383,9 MW _e
Rendimiento neto (sobre PCI)	55,9 %
Generación de electricidad (TOTAL)	
Potencia eléctrica neta	1.151,7 MW _e
Horas de funcionamiento	
Con Gas	6.150 h
Con Gasóleo (Máximo)	480 h
Consumos Totales estimados	
Consumo horario combustible (gas)	7.415,7 GJ/h
Caudal combustible (gas)	190.140 Nm ³ /h
Consumo anual (gas)	1.170.000.000 Nm ³
Consumo auxiliar de electricidad	32,7 MW _e
Consumo de agua potable y servicios (agua dulce)	162.000 m ³
Consumo de agua refrigeración (agua salada)	33.000.000 m ³

Equipos auxiliares:



Para el funcionamiento de la central se necesitan los siguientes equipos auxiliares:

Sistemas auxiliares de la turbina de gas: Admisión de aire (filtrado y enfriado); Alimentación de combustible, que será dual, para gas natural (regulación y medida, calentamiento previo, conducciones) y para gasóleo (tanque de almacenamiento, bombas, medidor de flujo, conducciones); Inyección de agua para reducción NOx funcionando con gasóleo; Salida de gases; Protección contra incendios y detección de gases; Control de lubricación y aceite hidráulico.

Sistemas auxiliares de Caldera de recuperación: Conductos y tubos de expansión; Chimenea con sus correspondientes equipos de monitorización de emisiones; Bombas de recirculación de evaporadores y economizadores; y sistemas de purga con silenciadores.

Sistemas auxiliares de la turbina de vapor: Vapor de sellado; Lubricación de aceite; Sistema electrohidráulico de seguridad y control; Drenajes; Válvulas de control y parada; Virador para evitar gradientes de temperaturas; Embrague entre ésta y el generador.

Sistemas auxiliares del ciclo agua - vapor: Comprende todos los elementos necesarios para conectar la caldera de recuperación y la turbina de vapor: Tuberías, válvulas, instrumentación, sistema de medida y by-pas para las distintas presiones de trabajo (alta presión, recalentado frío y caliente, baja presión); Sistema de condensado; Bombas de extracción; Reposición de agua al ciclo; Desaireador y tanque de agua de alimentación; Bombas de vacío y accesorios;

Sistemas auxiliares del Generador: Rectificador del sistema de excitación estática; sistema estático de arranque; Sincronización mediante microprocesador.

Sistemas auxiliares generales: Tratamiento de agua (desmineralización); Dosificación química (para aguas de caldera y torre de refrigeración); Tratamiento de efluentes; Caldera auxiliar para arranques en frío; Estación de regulación y medida; Protección contra incendios y detección de fugas; Aire comprimido; Almacenamiento, preparación y bombeo de gasóleo; Ventilación y aire acondicionado.

Para la gestión de la central se dispone de un edificio de control y de los edificios de oficinas y administración.

Instalaciones no incluidas en la autorización ambiental integrada.

Las instalaciones que se describen a continuación, no se consideran incluidas en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada, toda vez que no responden exactamente al concepto de <<instalación>> definido en el artículo 3 de la Ley 16/2002. Los posible impactos sobre el medio ambiente serán tenidos en cuenta en las condiciones establecidas en el trámite de prevención ambiental que le corresponda.

- El abastecimiento de gas natural se realizará por medio de la construcción de un ramal, de unos 40 metros de longitud, debido a la proximidad a la Planta de regasificación de gas natural licuado y del gasoducto que une dicha Planta con Sevilla y Córdoba.
- La evacuación de la energía eléctrica del primer grupo se llevará a cabo mediante la construcción de una línea eléctrica de 220 kV, de 2,5 km de longitud, desde la central hasta la subestación de Torrearenillas. Para la evacuación de la energía eléctrica del segundo y tercer grupos será necesario construir una nueva línea eléctrica de 400 kV, de unos 99 km de longitud, desde la central hasta la subestación de Guillena (Sevilla).

De este modo, el ramal del gasoducto y las líneas de descarga de energía eléctrica no se consideran parte de la instalación sometida a autorización ambiental integrada.



ANEXO II – CONDICIONES GENERALES

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada junto a las solicitudes recogidas en el HECHO SEXTO de esta Resolución.
2. La autorización ambiental integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia . Para ello, UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
3. Se considera parte integrante de esta autorización, a todos los efectos, el condicionado impuesto mediante Resolución de 7 de agosto de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural sobre la ocupación de interés público en el monte de la Comunidad Autónoma “DUNAS DEL ODIEL”, para la ejecución de obras de infraestructuras para el paso de dos tuberías enterradas, así como el Pliego de Condiciones Técnico Administrativas que regula dicha ocupación.
4. Se considera parte integrante de esta autorización, a todos los efectos, el condicionado impuesto mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva sobre concesión de ocupación de dominio público portuario con destino a conducciones de captación y vertido de agua para sistema de refrigeración de la Central, otorgada mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2002, publicada en el BOE nº 264 de fecha 4 de noviembre de 2002, así como el Pliego de Condiciones Generales que regula dicha ocupación.
5. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
6. UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A. deberá justificar, antes del inicio de la explotación de la actividad, el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la presente autorización, que sea exigible en el momento de la puesta en marcha. Para ello deberá presentar ante la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente una certificación de un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, acreditando dicho cumplimiento con TREINTA días de antelación al del inicio de la explotación. Al tratarse de una instalación que se pondrá en marcha por fases, dicha acreditación podrá ser única para todo el proyecto (antes del inicio de la explotación del grupo 1) o particular para cada fase (antes del inicio de la explotación de cada grupo).
7. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A. notificará anualmente a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).
8. En el plazo de SEIS MESES desde la puesta en marcha se deberá presentar un informe en el que se justifique que se han aplicado en el proyecto y en la explotación de la instalación las técnicas necesarias para reducir las emisiones a las propuestas en el documento BREF de referencia como resultado de la aplicación de las mejores técnicas disponibles en la actividad recogida del epígrafe 1.1.a) “Instalaciones de combustión con una potencia térmica superior a 50 MW” de la Ley 16/2002. En el caso de que no se consigan estos límites de emisión, aplicando dichas técnicas, se deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente un cronograma de actuaciones para su aprobación, previa a su implantación.



9. **Auditoria inicial.** Transcurridos SEIS MESES desde el comienzo de la actividad (de cada grupo), UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A. deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, para que ésta inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

Al tratarse de una instalación que se pondrá en marcha por fases, dicha Auditoria inicial podrá ser realizada de una sola vez para todo el proyecto, o por etapas para cada fase (transcurridos seis meses desde el inicio de la explotación de cada grupo), según el criterio que adopte esta Delegación Provincial.

Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la planta al proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración.
- Análisis del cumplimiento Plan de Calibración del Sistema Automático de Medición.
- Análisis de la viabilidad del Plan de Vigilancia y Control.
- Toma de muestras en todos los focos emisores a la atmósfera.
- Control de inmisión alrededor de la planta.
- Toma de muestras compuestas en el punto de vertido.
- Medida de ruidos.

10. **Auditorias parciales.** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones parciales de la Autorización Ambiental Integrada, mediante tres auditorias parciales. Dicha Auditoria parcial consistirá al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración
- Análisis del cumplimiento del Plan calibración
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Toma de muestras en alguno de los focos emisores a la atmósfera.
- Control de inmisión.
- Toma de muestras puntual en el punto de vertido.
- Inspección documental de Gestión de Residuos.

11. **Costes asociados a las Auditorias. Tasas.** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y tomas de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la autoliquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda en los tres meses siguientes a contar desde la notificación referida.



12. La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá en todo momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
13. UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A. plantea realizar la puesta en marcha de la central en varias fases. Antes de la puesta en marcha de cualquiera de estas fases será necesario que previamente estén en funcionamiento al 100 % los siguientes equipos:
- Planta de tratamiento de efluentes.
 - Estaciones de inmisión incluidas en la red de vigilancia de la calidad del aire.
 - Instalaciones para el vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico.
 - Sistema meteorológico automático.
 - Sistemas de medición en continuo en chimeneas de evacuación de gases.
 - Sistema de adquisición de datos de los sensores en chimenea y en arqueta de vertidos (balsa de homogenización).
 - Sistema informático de tratamiento de datos que garantice la coordinación e integración de esta red con la Red de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Andalucía..
 - Áreas de almacenamiento de residuos.
 - Actuaciones previstas para la minimización del impacto paisajístico.
 - Actuaciones previstas para mitigación del impacto acústico.
14. El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Huelva de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (previstas o no) por un periodo superior a TRES MESES.

El cierre definitivo de esta instalación es considerado como una modificación sustancial de la misma, por lo que deberá someterse a nueva autorización ambiental integrada. En este caso, UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento en el que se detallen las medidas y precauciones a tomar durante dicho proceso, junto con la documentación que reglamentariamente se determine.



ANEXO III – LIMITES Y CONDICIONES TECNICAS

A) ATMÓSFERA

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

La presente autorización se otorga según la documentación presentada que está recogida en el HECHO SEXTO de esta Resolución.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Descripción	Clasificación	Codificación	Coordenadas U.T.M. (HUSO 29)	Instalación de depuración	Combustible habitual
Emisión canalizada procedente de la Caldera Grupo 1	A (1.1.1.)	P1G1	X = 687.725,339 Y = 4.117.595,578	No	Gas Natural
Emisión canalizada procedente de la Caldera Auxiliar	A (1.1.1.)	P1G2		No	Gas Natural
Emisión canalizada procedente de la Caldera Grupo 2	A (1.1.1.)	P2G1	X = 687.766,549 Y = 4.117.643,229	No	Gas Natural
Emisión canalizada procedente de la Caldera Grupo 3	A (1.1.1.)	P3G1	X = 687.725,339 Y = 4.117.690,881	No	Gas Natural

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Caracterización del foco emisor. Normas comunes para todos los focos.

La emisión de cada foco se realiza a través de una chimenea circular metálica de 65 metros de altura, cada una. El diámetro interior de cada foco es de 6,5 metros, excepto el de la caldera auxiliar que es de 0,8 metros.

Cada foco deberá estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos, cumpliendo lo indicado en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmósfera.

La adecuación de dichos focos a la normativa legal y técnica deberá justificarse aportando la certificación de las empresas acreditadas que garanticen la adecuación de los proyectos de ejecución a las normativas técnicas.



A.2. LIMITES

A.2.1. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3

Tipo de emisión autorizado. Se autoriza la emisión por este foco emisor de los gases procedentes de la combustión de gas natural. En caso de dificultades de suministro de gas natural, la central podrá funcionar utilizando gasóleo como combustible auxiliar en las condiciones reflejadas en el apartado 2.5 de la Declaración de Impacto Ambiental de la Fase I (Resolución de 4 de febrero de 2002, descrita anteriormente). El contenido de azufre del gasóleo no deberá superar el 0,05 % en peso.

Los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los valores límites de emisión reflejados más abajo, según lo establecido en el apartado tercero del artículo 14 del mencionado Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo.

Límites autorizados (utilizando Gas Natural), funcionando por encima del 70 % de carga.

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ referencia
SO ₂	11,6	mg/Nm ³	15 %
NO _x (expresado como NO ₂)	60 ^{(2) (3)}	mg/Nm ³	

⁽¹⁾ VLE Valor límite de emisión

⁽²⁾ Para los Grupos 1 y 2, será 50 mg/Nm³, a partir del 01/01/2006, si el rendimiento eléctrico global medio anual de la instalación calculado el año anterior no alcanzara el 55 %

⁽³⁾ Para el Grupo 3, será 30 mg/Nm³.

Límites autorizados (utilizando Gasóleo), funcionando por encima del 70 % de carga.

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ referencia (gas seco)
Partículas	20	mg/Nm ³	15 %
SO ₂	30	mg/Nm ³	
NO _x (expresado como NO ₂)	120	mg/Nm ³	

⁽¹⁾ VLE Valor límite de emisión



A.2.2. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA AUXILIAR

Tipo de emisión autorizado. Se autoriza la emisión por este foco emisor de los gases procedentes de la combustión de gas natural. Al tratarse de un foco de funcionamiento esporádico, no se considera necesario establecer condiciones especiales de funcionamiento con gasóleo ni autorizar un volumen determinado de emisiones para el mismo.

Límites autorizados (utilizando Gas Natural)

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ referencia (gas seco)
Partículas	30	mg/Nm ³	3 %
SO ₂	40		
NO _x (expresado como NO ₂)	250		

⁽¹⁾ VLE Valor límite de emisión

B) RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc. deberá ser autorizada previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

PRINCIPALES FOCOS EMISORES DE RUIDO
Turbinas y compresores
Toma de aire de combustión
Calderas de recuperación de vapor
Chimeneas
Transformadores
Torres de refrigeración
Bombas de circulación y demás elementos auxiliares accionados por motor
Sistema de captación de agua
Punto de vertido
Circulación de camiones (empleo con gasóleo)

Tipo de emisión autorizado. Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los niveles máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Criterios para evaluar las emisiones. Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del referido Decreto 326/2003.



C) AGUAS

El condicionado de vertido se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de los vertidos tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

En caso de que se detecte en la caracterización de los vertidos autorizados la presencia de sustancias peligrosas contenidas en las listas I y II del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, el condicionado de este anexo se revisará cada cuatro años.

Alcance. El condicionado del presente anexo esta sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance el siguiente:

- Vertidos a aguas del litoral andaluz, regulados mediante la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, la Ley 7/1994, de 13 de mayo, de protección ambiental, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las aguas litorales, la Orden de 24 de julio de 1997, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y demás normativa específica que sea de aplicación.
- Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.



Identificación de los puntos de vertido:

VERTIDO Nº	Nº Identificación / Nº Plano	Medio receptor del vertido	Tipo de conducción	Coordenadas UTM (Pto. de medida)	Tipo de vertido	Zona/Aguas afectadas directamente por el vertido	Tipo de tratamiento
1	Plano nº 1 Proyecto (1)	Canal del Padre Santo	Tubería	X (29) = 687.860 Y = 4.117.313	Proceso	Aguas normales	Separador de grasas, Neutralización o Tratamiento biológico, según tipo de aguas (3)
2				X (29) = 687.891 Y = 4.117.327	Refrigeración	Aguas normales	Sin tratamiento
3	1(2)		Tubería	X (29) = 687.910 Y = 4.117.907			Sin tratamiento
4	2(2)		Tubería	X (29) = 688.064 Y = 4.117.023			Sin tratamiento
5	3(2)	Arroyo Juan Delgado	Tubería	X (29) = 688.160 Y = 4.117.946	Agua residual urbana o asimilable	Zona de categoría II (s/ Anexo IV del RDPH)	Sin tratamiento
6	4(2)		Tubería	X (29) = 688.235 Y = 4.117.881			Sin tratamiento
7	5(2)		Tubería	X (29) = 688.301 Y = 4.117.839			Sin tratamiento

(1) Proyecto Básico de las instalaciones de captación y vertido para la refrigeración de la C.C.C. Palos de la Frontera (Huelva) – Noviembre 2001

(2) Anexo Técnico Descriptivo de los sistemas de vertido – Esquema de vertidos (EMI10034PPLM001)

(3) Según Plano nº 6 – Esquema de vertidos (EMI10034PPLW0)

C.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Tipos de canalizaciones y otras condiciones

Los vertidos 1 (proceso) y 2 (purga de torres de refrigeración) se realizarán a través de una misma CONDUCCIÓN DE DESAGÜE ubicada en el plano "Planta general captación y vertido" del "proyecto básico de instalaciones de captación y vertido para la refrigeración de la CCC Palos de la Frontera (Huelva)" presentado con fecha 5 de diciembre de 2001.

Los vertidos de pluviales se realizarán en las siguientes condiciones, de acuerdo con lo indicado en el informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitido el día 30 de julio 2004:

Punto de vertido nº 3 (Pluviales 1):

- En el sistema de colectores que desagua en el arroyo Juan Delgado a través del punto de vertido nº 3 (Pluviales 1), se evacuan las pluviales que precipitan en todos los viales (excepto los situados en la zona de las torres de refrigeración), los techos de los edificios de salas de turbinas, edificio administrativo, estación de regulación y medida de gas, y edificio de taller y almacén, y las zonas urbanizadas del área de Isla de Potencia.
- El vertido debe hacerse mediante salida libre de un colector al talud de la escollera del cauce. Dicha salida estará emboquillada en hormigón para asegurar su estabilidad, y se hará una lengua escalonada de hormigón para proteger el talud del vertido continuo. La lengua escalonada de hormigón deberá ejecutarse de forma que no provoque perturbaciones significativas en la corriente del agua que fluye por el arroyo durante las avenidas.

Puntos de vertido nº 4, 5 y 6 (Pluviales 2, 3 y 4):

- Para evacuar hacia el arroyo Juan Delgado la escorrentía superficial y subsuperficial producida por las aguas pluviales que precipiten sobre la parte de la explanada no ocupada por ningún tipo de instalación, se dispondrá perimetralmente y próximo a la margen izquierda de dicho arroyo una cuneta de sección triangular revestida de hormigón y un dren de cantos protegido de geotextil con una tubería de PVC ranurado en la parte inferior de la zanja.
- Las aguas interceptadas por este sistema de colectores se evacuarán hacia sendas arquetas situadas junto a los puntos de vertido referidos, de las cuales parten tuberías de PVC corrugado con salida a media altura del talud de escollera del encauzamiento.

Punto de vertido nº 7 (Pluviales 5):

- También se dispone un sistema de colectores perimetral, similar al anteriormente descrito, a lo largo de la margen este del recinto. Las aguas de escorrentía procedentes de las fincas de explotación agraria limítrofes y de los 3 viales de la zona de las torres de refrigeración, así como las aguas freáticas que pudieran afectar a las instalaciones de la subestación, son recogidas por este sistema de colectores y evacuadas al arroyo Juan Delgado, a través del punto de vertido nº 7 (Pluviales 5), donde se verterá de forma libre.

Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), siempre que no alteren las características esenciales de la Autorización Ambiental Integrada (AAI). En caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.



C.2. LIMITES

VERTIDO Nº1 (PROCESO)

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21039

Volumen anual autorizado: 350.000 m³/año

Tipo de vertido autorizado: Industriales

Lugar de vertido (Ley 18/2003): Estuarios

Se autorizan los siguientes tipos de vertido: Procesos tras tratamiento según la naturaleza de cada efluente: separador de grasas (drenajes aceitosos), neutralización (limpieza de sistema de tratamiento de aguas, drenaje laboratorio químico) y tratamiento biológico (aguas sanitarias y rechazos tratamiento de fangos).

Punto de aplicación de los límites: Los límites se aplicarán en una arqueta que sea representativa del vertido final de proceso, antes de su conexión con la purga de la torre de refrigeración.

Cualquier vertido de proceso deberá estar conectado antes de este punto.

Se autorizan los siguientes límites de vertido:

LÍMITE DE VERTIDO DE PROCESO ANTES DE SU CONEXIÓN A VERTIDO DE PURGA TORRE DE REFRIGERACIÓN			
PARÁMETROS	MEDIA MENSUAL	MEDIA DIARIA	VALOR PUNTUAL
pH	5'5 - 9'5		
Sólidos en Suspensión (mg/l)	300	400	500
COT (mg/l)	150	200	250
Aceites y Grasas (mg/l)	25	40	75

VERTIDO Nº2 (PURGA TORRE DE REFRIGERACIÓN)

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21040

Volumen anual autorizado: 25.500.000 m³/año

Tipo de vertido autorizado: Industriales (Purga de Torre de Refrigeración)

Lugar de vertido (Ley 18/2003): Estuarios

Se autorizan los siguientes tipos de vertido: Purgas de la Torre de Refrigeración.

Punto de aplicación de los límites: Los límites se aplicarán en una arqueta que sea representativa del vertido final de refrigeración, antes de su conexión con el vertido de proceso.



Se autorizan los siguientes límites de vertido:

LÍMITE DE VERTIDO DE PURGA DE REFRIGERACIÓN ANTES DE SU CONEXIÓN A VERTIDO DE PROCESO			
PARÁMETROS	MEDIA MENSUAL	MEDIA DIARIA	VALOR PUNTUAL
Temperatura (°C) ⁽¹⁾	Incremento de ± 3 ⁽²⁾		
Cloro Residual Total (mg/l)	0'2	0'5	1
Sólidos en Suspensión (mg/l)	15	20	25
COT (mg/l)	7'5	10	12'5
Para los parámetros "Sólidos en suspensión" y "COT", los límites de vertido se aplicarán a los incrementos de carga contaminante en el vertido, respecto del agua de captación.			
La carga contaminante de otros parámetros para este vertido de purga de refrigeración no deben variar significativamente respecto de las concentraciones de éstos en las aguas de captación.			

⁽¹⁾ Una vez realizada la caracterización del vertido, se impondrá un límite al parámetro Temperatura: incremento en el vertido (°C)

⁽²⁾ Medidos en un radio de 100 m de distancia del punto de vertido y a 1 m de profundidad. La distancia de 100 m se aplicará desde el punto de la bajamar máxima equinoccial.

VERTIDOS N^{OS} 3, 4, 5 Y 6 (PLUVIALES)

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitido el día 30 de julio 2004 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Volumen anual autorizado: 50.000 m³/año, además de las aguas procedentes del drenaje de las aguas freáticas.

Valores límite del vertido a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (mg/l)
Sólidos en suspensión	Menor o igual que 35 ^(*)
DBO ₅	Menor o igual que 25
DQO	Menor o igual que 125

^(*) 300, para el vertido n^o 3

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles actualmente son los indicados en las normas siguientes:

- Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el RDPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.



C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A LAS AGUAS LITORALES.

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.

A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un **coeficiente multiplicador de 1,5**, según la tabla del artículo 49 de la citada Ley, al tratarse de un vertido de las siguientes características:

- Tipo de vertido: Industrial / Refrigeración
- Lugar del vertido: Estuarios
- Tipo de conducción: Conducción de vertido (Resto de casos)

Nº de Vertido	Volumen (m³)	Parámetro	Media mensual	Valor de referencia	Uds. de contaminación	Cuota
1	350.000	Sólidos en Suspensión (mg/l)	300	300	350	10.500,00 €
		COT (mg/l)	150	150	350	
2	25.500.000	Temperatura	± 3	750	102	40.162,50 €
		Cloro residual total	0'2	200	25'5	
		Sólidos en Suspensión (mg/l)	15	300	1275	
		COT (mg/l)	7'5	150	1275	

C.4. FIANZA

Para el condicionado de vertido de esta autorización la fianza a constituir será el 50 % del valor del impuesto ecológico sobre vertidos a las aguas litorales indicado en la citada Ley 18/2003, que asciende a la cantidad de **(25.331,25 €) VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO.**



C.5. CANON DE CONTROL DE VERTIDO (PLUVIALES)

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

Donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,01202 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 habitantes-equivalentes	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría II	1,12

Por tanto,

$$K = 1,00 \times 0,50 \times 1,12 = 0,56$$

$$P = 0,01202 \times 0,56 = 0,006731 \text{ EUR / m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 50.000 \text{ m}^3 \times 0,006731 \text{ EUR / m}^3 = \mathbf{336,56 \text{ EUR}}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.



D) RESIDUOS

D.1. CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación.

D.1.1. RESIDUOS NO PELIGROSOS

La competencia para la gestión de los residuos inertes y no peligrosos, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación, corresponde al Ayuntamiento de Palos de la Frontera, conforme a lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos, Ley 7/94, de Protección Ambiental y el reglamento de residuos que la desarrolla, responsabilizándose el titular de la instalación de la correcta puesta a disposición del municipio en la forma que establezca la respectiva Ordenanza municipal.

Para el caso de los residuos inertes deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización.

Para el caso de los residuos no peligrosos deberá evitar la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización. Cuando el destino de éstos sea la eliminación, ésta se hará siempre en instalaciones autorizadas.

D.1.2. RESIDUOS PELIGROSOS

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación, a lo largo de un año es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, se procede a inscribir a la instalación CENTRAL DE CILO COMBINADO PALOS DE LA FRONTERA, propiedad de UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A. en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **210910**.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en los Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

Las obligaciones derivadas de la presente autorización, referentes a la tenencia o producción de estos residuos peligrosos, en ningún caso podrán derivarse hacia los contratistas o subcontratistas que formalicen contratos con el titular de la instalación, salvo que éstos se encuentren inscritos en el Registro de actividades productoras de residuos peligrosos, en cuyo caso será éste último el responsable de la gestión de sus residuos generados, y así sucesivamente hasta llegar al nivel más bajo de subcontratación.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.



Lista de residuos

Se autoriza al titular de la instalación "C.C.C. Palos de la Frontera" a producir los residuos relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica, para los cuales se extiende este condicionado, que son los siguientes:

Código L.E.R. (1)	Descripción del RESIDUO
120112	Ceras y grasas usadas
160601	Baterías de plomo
160602	Acumuladores de Ni-Cd
160606	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
200121	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
060106	Otros ácidos
060205	Otras bases
130204	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130110	Aceites hidráulicos que contienen sólo aceite mineral
130899	Aceites usados no especificados en otra categoría
130310	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
130507	Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas
140603	Otros disolventes y mezcla de disolventes
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
180103	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
180108	Medicamentos citotóxicos y citostáticos

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del citado Real Decreto 833/88, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior de los residuos generados por su actividad, mediante su entrega a un Gestor Autorizado de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos podrán ser almacenados durante un periodo máximo de 6 meses

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y/o de aceites usados según se establece en la normativa de referencia, a saber, artículos 16 y 17 del citado Real Decreto 833/88 y Orden de 28-2-89 sobre gestión de aceites usados, respectivamente, cuyos códigos son:

- Libro de Residuos Peligrosos (Azul): **P-21-0910-1**
- Libro de Aceites Usados (Verde): **P-21-0910-2**

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar modificación de esta autorización ambiental integrada.



ANEXO IV – PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1 ATMÓSFERA

Monitorización. Se deberá instalar en cada uno de los focos (excepto en el P1G2, procedente de la caldera auxiliar) un sistema de medida en continuo automático de los siguientes contaminantes y parámetros: partículas, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, contenido de oxígeno, temperatura, presión y caudal, de acuerdo con lo estipulado en la condición 2.4. de las resoluciones por las que se formulan las declaraciones de impacto ambiental de cada una de las fases de esta instalación.

Para los sistemas de medición en continuo antes mencionados se tendrá en cuenta lo regulado en el Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los Impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales.

La calibración del sistema será realizado internamente por el personal de mantenimiento de la propia instalación con una periodicidad mensual.

Para el parámetro monitorizado “partículas”, se habrá de exigir Informe de correlación Opacidad-Partículas realizado por ECCMA, para el funcionamiento de los grupos con gasóleo.

Controles Externos. Al estar incluido el proceso asociado a los focos emisores en el Grupo A del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire, se debe realizar control de las emisiones de cada foco, analizando todos los parámetros con Valor Límite de Emisión, cada 2 años. Estos controles se realizarán por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (según el Decreto 12/1998).

Libro Registro de Emisiones. Los focos emisores tendrán asociados, cada uno, un Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Los libros asociados a cada foco son los siguientes:

Foco Emisor	Libro Registro Emisiones
P1G1, procedente Caldera Grupo 1	HE-101
P1G2, procedente Caldera Auxiliar	HE-104
P2G1, procedente Caldera Grupo 2	HE-102
P3G1, procedente Caldera Grupo 3	HE-103

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Puesta en marcha. Antes de los seis meses después de comenzar la actividad, se emitirá un Informe de emisiones a la atmósfera realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Datos de consumo de combustibles, materias primas y producción del periodo comprendido desde la puesta en marcha de la Central.
- Medida de todos los parámetros limitados en esta Autorización, en condiciones normales de operación de la instalación.
- Conformidad de los resultados analíticos frente a esta Autorización.



Al tratarse de una instalación que se pondrá en marcha por fases, dicho Informe de emisiones podrá ser único para todo el proyecto (antes de los 6 meses del inicio de la explotación del grupo 1) o particular para cada fase (antes de los 6 meses del inicio de la explotación de cada grupo).

En el caso de que se supere alguno de los límites, deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva en el plazo de TRES MESES, informe de medidas correctoras en la que se establezcan plazos concretos para su aplicación. A la finalización de las mismas deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva.

Los controles externos realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán ser notificados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, a más tardar, DOS meses después de realizadas las medidas.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Nº horas funcionamiento del proceso asociado al foco /año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos Informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Información periódica.

- Respecto de la monitorización en continuo, se deberá entregar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, un Informe Anual que incluya todas las actividades de instalación, puesta a punto, calibración y mantenimiento de los sistemas de control instalados en continuo. También, con una periodicidad mensual, se informará de todos los resultados obtenidos para cada parámetro monitorizado, además de los valores medios, percentiles, etc.
- Antes del 30 de enero de cada año, se presentará un Informe anual que justifique el rendimiento eléctrico global medio anual obtenido en la instalación el año anterior, debidamente justificado.

Incidencias. Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva y, en todo caso, en un plazo no superior a las 24 horas desde que se produzca el incidente. En particular, UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A. deberá notificar a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente las situaciones especiales que se produzcan en el funcionamiento de la Central, como paradas y arranques.



2 RUIDOS

Control inicial. En un plazo no superior a SEIS MESES desde el inicio de la actividad (de cada uno de los grupos) la instalación deberá demostrar que no se superan los valores límite autorizados tanto para el periodo nocturno como en el diurno.

Adicionalmente, en el caso de que se produzcan variaciones en los focos emisores de ruido existentes que provoquen un aumento de los niveles de ruido, o estos se reemplacen por otros más ruidosos, deberán repetirse las medidas de ruido, comprobándose que no se superan los límites establecidos.

Las medidas deberán ser realizadas por ECCMA.

Estas se realizarán en el momento en el que los niveles de ruido sean mayores, y en aquellos puntos en los que sea previsible encontrar mayor contaminación acústica.

Deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Controles externos. Al tratarse de una actividad con grandes incidencias en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal.

Las medidas deberán ser realizadas por ECCMA.

Estas se realizarán en el momento en el que los niveles de ruido sean mayores, y en aquellos puntos en los que sea previsible encontrar mayor contaminación acústica.

Deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Control inicial. En un plazo no superior a SEIS MESES desde el inicio de la actividad (de cada uno de los grupos) , se emitirá un Informe de ruidos realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido.
- Medida de los niveles de ruido según se indica en el apartado Normas de Emisión.
- Conformidad de los niveles de ruido con los límites establecidos en esta Autorización.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Fecha y hora en la que tuvo lugar la medición.
- Focos ruidosos que estaban en funcionamiento durante las mediciones.
- Plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores de ruido y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, ...)

Estos Informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.



Controles externos. Los controles realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán ser presentados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, a más tardar, DOS MESES después de realizada la medición, con el mismo alcance y contenido reflejado en el apartado anterior (Control inicial).

Incidencias. Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación.

3 AGUAS

3.1 AGUAS LITORALES

3.1.1 Caracterización.

Antes de la entrada en servicio de la instalación, UNION FENOSA GENERACIÓN, S.A., deberá presentar para su aprobación una propuesta de caracterización.

Al tratarse de una instalación que se pondrá en marcha por fases, dicha caracterización deberá ser realizada para cada fase (durante los tres meses siguientes al inicio de la explotación de cada grupo). No obstante, se permitirá la realización de una única caracterización global para la instalación completa (durante los tres meses siguientes al inicio de la explotación del grupo 3), siempre que ésta se realice durante el primer año desde el arranque del primer grupo.

Dicha caracterización deberá seguir las siguientes directrices:

Consistirá en un análisis diario de una muestra representativa de 24 horas de cada efluente, así como del agua de aportación, al menos durante treinta días consecutivos (en el caso del agua de aportación podrá ser realizada una vez a la semana durante este mes de muestreo) que incluya las diferentes condiciones de funcionamiento que puedan darse en la central (en cuanto a caudal, salto térmico, cloración, combustible (gasóleo / gas natural), arranques y paradas, diferentes grupos en funcionamiento, etc.).

En ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para los vertidos de proceso y refrigeración, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Para el vertido de refrigeración se analizarán también las aguas de captación.

Entre los parámetros a analizar se considerarán los incluidos en el control de normas de emisión. Para el vertido nº 2 y el agua de aportación (Captación) se incluirán, además, los compuestos organoclorados y fósforo total, así como ensayo de ecotoxicidad. Para el caso de la salinidad y la temperatura se deberá realizar así mismo una caracterización del efecto del vertido sobre el medio receptor, mediante el muestreo en forma de malla o similar y a lo largo de la columna de agua.

Basándose en dicha caracterización, la Consejería de Medio Ambiente impondrá un límite al parámetro "Temperatura: incremento en el vertido (°C)", podrá determinar los parámetros característicos y establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado, los cuales podrán modificar las unidades de contaminación autorizadas de cada efluente para el cálculo del impuesto sobre vertido a las aguas litorales.



3.1.2 Control automático en continuo (Monitorización)

Antes de la entrada en servicio de la instalación deberá tener en funcionamiento un sistema de control automático en continuo de pH y caudal, para el vertido nº 1, y de caudal, temperatura y cloro libre residual, para el vertido nº 2. Asimismo, a los seis meses de la puesta en marcha del primer grupo, se dispondrá de un sistema de control en continuo para los parámetros de salinidad (conductividad), para el vertido nº 2, y de temperatura y salinidad (conductividad) en un punto del sistema de aporte (captación) de agua de mar a las instalaciones.

Éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido. Con carácter general, la toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción.

Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Medio Ambiente y seis meses si la hubiera.

Asimismo, deberán contar con preinstalación para transmisión automática, en lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste, por si la Consejería de Medio Ambiente considerase necesario la instalación de un sistema de adquisición y transmisión de datos. En este caso el titular de la instalación deberá llevar una señal estable a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de dicho sistema de adquisidor de datos. Si la transmisión fuera vía radio, la Consejería de Medio Ambiente decidirá el lugar de ubicación y el titular instalará la antena, realizando las obras oportunas. Si lo fuese mediante teléfono, el titular deberá contratar la línea telefónica exclusiva que llegue al lugar designado. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

3.1.3 Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión

El titular del vertido deberá realizar el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión (autoanálisis), en el cual deberá analizar una muestra representativa de 24 horas proporcional al caudal de vertido de cada efluente o a intervalos regulares. Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas, la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

La periodicidad de informes sobre la Vigilancia y Control de las normas de emisión será mensual, debiendo presentar los mismos el día 5 de cada mes, o el siguiente hábil en caso de festivo.



Los análisis a realizar contemplarán los siguientes parámetros y con la periodicidad que se indican:

Parámetro	Vertido Nº 1 (Proceso)	Vertido Nº 2 (Purga Torre Refrigeración)	Aguas de aporte (Captación)
Caudal (m³/s)	Diario	Quincenal	
pH	Diario	Quincenal	
Sólidos en suspens. (mg/l)	Diario		
COT (mg/l)	Diario		
Temperatura (°C)		Quincenal (*)	Quincenal (*)
Salinidad		Quincenal (*)	Quincenal (*)
Cadmio (mg/l)	Trimestral		
Cromo (mg/l)	Trimestral		
Níquel (mg/l)	Trimestral		
Mercurio (mg/l)	Trimestral		
Plomo (mg/l)	Trimestral		
Cobre (mg/l)	Trimestral		
Cinc (mg/l)	Trimestral		
Cloruros (mg/l)	Trimestral		
Cloro libre residual (mg/l)		Quincenal	
Benceno	Trimestral		
Tolueno	Trimestral		
Etilbenceno	Trimestral		
Xileno	Trimestral		
HAP	Trimestral		
Fluoruros (mg/l)	Trimestral		
Fósforo Total (mg/l)	Trimestral	Quincenal	
Nitrógeno total (mg/l)	Trimestral		
Aceites y grasas (mg/l)	Diario		

(*) Se completará con lo dispuesto en lo indicado en el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor

Control de contraste. La Consejería de Medio Ambiente realizará un control de autoanálisis consistente en un contraste de los resultados obtenidos por el titular.

El titular de la instalación tomará, una vez al mes, una muestra compartida de las que están obligados a realizar, siguiendo las indicaciones de la Delegación Provincial de Huelva respecto a las condiciones de toma de muestra, conservación y traslado para la realización de un correcto ejercicio de contraste.

3.1.4 Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor afectado por el vertido

En el plazo de SEIS MESES desde la concesión de esta Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá presentar ante la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, para su aprobación, un Plan Vigilancia y Control del Medio Receptor afectado por el vertido de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar y con la Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos.

Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada. Dicho Plan incluirá, entre otros, un control de la temperatura y la salinidad del medio receptor, como parámetros más importantes de este tipo de instalaciones. Conjuntamente a este Plan, basándose en el punto 8.3 de las resoluciones por las que se formulan las declaraciones de impacto ambiental de cada una de las fases de la central térmica, se presentará un informe de los resultados de la aplicación de dicho Plan de Vigilancia, obtenidos hasta el momento.



3.1.5 Plan de Vigilancia y Control Estructural de las Conducciones de Vertido

Se aprueba el Plan de Vigilancia y Control Estructural recogido en el "Proyecto Básico de las instalaciones de captación y vertido para la refrigeración de la C.C.C. Palos de la Frontera (Huelva)" presentado por la empresa con fecha 5 de diciembre de 2001. Las inspecciones deberán realizarse con una periodicidad anual.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Las condiciones del presente anexo sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que dicha Delegación lo estime conveniente.

3.1.6 Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control de las normas de emisión:

Se presentará mensualmente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva.

El informe deberá contener todos los análisis indicados anteriormente, abarcando entre otros aspectos la información siguiente:

- Copia de los resultados de los análisis realizados
- Grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado del vertido
- Régimen de operación durante la toma de muestras
- Metodología de toma de muestras y análisis
- Caudal de emisión

Se deberán entregar con la estructura informática que se indique en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva.

3.1.7 Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor:

Se presentará anualmente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva.

El informe deberá contener todos los análisis indicados anteriormente, indicando entre otros aspectos la información siguiente:

- Copia de los resultados de los análisis realizados
- Grado de cumplimiento de la legislación vigente
- Metodología de toma de muestras y análisis

Se deberán entregar con la estructura informática que se indique en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva.

3.1.8 Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control estructural:

Se presentará anualmente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si lo hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.



3.2 AGUAS CONTINENTALES (PLUVIALES)**3.2.1 Normas generales**

En cada punto de vertido se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Asimismo, el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) instalará un dispositivo que permita registrar los caudales realmente vertidos al cauce, manteniéndolo en perfecto estado de funcionamiento.

Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de TRES (3) MESES, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH. En esta comunicación deberá aportarse un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI.

Esta AAI, en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.

El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG la asistencia y colaboración necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones de vigilancia, inspección y control.

El TAAI deberá efectuar los trabajos que se precisen para proteger adecuadamente las obras de encauzamiento y su capacidad de desagüe.

Cuando se compruebe que durante un período significativo de tiempo el vertido no cumple las condiciones de la AAI, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y, en su caso, de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.

En la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, se considerará un coste del tratamiento del vertido que hubiera sido impuesto para otorgar la autorización, de 0,030 euros del año 2004, por habitante-equivalente"y día; entendiéndose por "habitante equivalente" tal como se define en el artículo 2 del Real Decreto –Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, o en el artículo 293 del RDPH aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril en lo que a materias suspensión se refiere. El importe de este coste se actualizará en los años siguientes, considerando los incrementos anuales de precios estimados por el Banco de España y el Instituto Nacional de Estadística.

La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.



3.2.2 Programa de Control y Seguimiento

1.- El TAAI deberá informar a la CHG sobre las características de las aguas vertidas al dominio público hidráulico y el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación de las aguas, para lo cual presentará:

a) **Declaración analítica periódica**, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH, que al menos trimestralmente procederá a la lectura de los caudales vertidos y a la toma de una muestra en cada arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en el apartado "C.2. LIMITES" del Anexo III.

Hasta el plazo máximo de un año, contado desde la entrada en vigor de las condiciones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 255 del RDPH, esta actividad podrá ser desempeñada por una Empresa Colaboradora de Organismos de Cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales, regulada por la Orden de 16 de julio de 1987, publicada en el BOE de 4 de agosto de 1987.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

b) **Informe anual**, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento y evacuación de las aguas al arroyo Juan Delgado.

2.- El TAAI deberá llevar al día un registro documental en el que figuren los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión y evaluación de las aguas al dominio público hidráulico; debiendo diligenciarse previamente por la CHG los documentos a utilizar. Entre dichos datos, deberán figurar al menos las precipitaciones y volúmenes de vertido que se registren en cada jornada.

Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

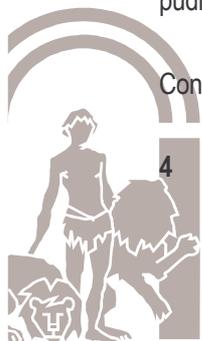
3.- Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutaran de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.

4.- Si la práctica demostrase la insuficiencia de las instalaciones existentes para cumplir con los límites de emisión fijados en el apartado "C.2. LIMITES" del Anexo III, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

3.2.3 Actuaciones y Medidas en casos de Emergencia

Si en la actividad que se desarrolle en estas instalaciones de producción de energía eléctrica, se produjesen fallos, averías, fugas o accidentes que provocasen el vertido de aguas contaminantes sobre el dominio público hidráulico, el TAAI deberá adoptar las medidas urgentes necesarias para minimizar los efectos negativos que pudieran derivarse de dicho vertido.

Cuando se produzcan estos vertidos, el TAAI deberá informar de inmediato y por escrito a la CHG y a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.



Información a la Consejería de Medio Ambiente

Deberá presentar ante la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente antes del 1 de marzo de cada año, un Informe Anual de Productor de Residuos Peligrosos, en el modelo de impreso definido al efecto, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del Real Decreto 833/33 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Por último, deberá de cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88.

ANEXO V – PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la referida instalación deberá presentar en el plazo de DOCE MESES desde el inicio de la actividad y tras la Auditoria Inicial (reflejada en el Anexo II), un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente proceda a su aprobación.

Dicho Plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por esta Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento aprobado podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca esta Delegación Provincial.

ANEXO VI – ALEGACIONES



Trámite de información pública

Se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva el día 20 de noviembre de 2003 para la Fase, habiéndose recibido alegaciones de Ecologistas en Acción, cuyo contenido, junto a las consideraciones tenidas en cuenta, se resumen de la siguiente manera:

- Respecto de las emisiones de dióxido de nitrógeno y su afección a los objetivos del Protocolo de Kioto, han sido evaluadas en el procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y han sido tenidas en cuenta en el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión
- Las emisiones de NO_x también fueron consideradas en el procedimiento antes mencionado, dando como resultado que únicamente se ha aprobado la construcción de 3 grupos, de los inicialmente propuestos, además de limitar las emisiones de NO_x del tercer grupo respecto de los anteriores.
- Las emisiones de partículas y SO₂ no se consideran importantes en este tipo de instalaciones, por la tecnología y combustible utilizado.

No obstante lo anteriormente expuesto, en el *Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control* se establecen los controles y comunicaciones necesarias para evitar que superen los criterios de calidad del aire vigentes, además de los mecanismos para reducir las emisiones en caso de que se superasen dichos criterios.

Trámite de audiencia

Realizado el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se han recibido alegaciones realizadas por Unión Fenosa Generación, S.A. cuyo contenido, junto a las consideraciones tenidas en cuenta, se resumen de la siguiente manera:

- Se establecen valores límite de emisión que modifican los contenidos en la DIA correspondiente:

Se entiende que al fijar límites más restrictivos que los reflejados en la DIA correspondiente, o no incluidos en la misma, no se vulnera el artículo 28 de la Ley 16/2002 ya que los límites y condiciones fijados en dicha DIA deben ser considerados como un límite superior para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se realiza únicamente una vez (antes de la construcción de la instalación) y no tiene en cuenta, para su pronunciamiento, las mejores técnicas disponibles y la posibilidad reflejada en el artículo 26 de la Ley 16/2002 de adaptar la Autorización Ambiental Integrada, entre otros aspectos, a la evolución de dichas mejores técnicas disponibles.
- Se establecen valores límite de emisión para la caldera auxiliar, no incluidos en la DIA correspondiente:

Aparte de lo comentado en el apartado anterior, se considera conveniente establecer límites y controles en todos los focos emisores.



- En el Anexo IV “Plan de Vigilancia y Control” se requiere una caracterización del vertido a las aguas litorales a los tres meses de la puesta en marcha de cada grupo:

Se considera necesario realizar una caracterización anual en concordancia con el apartado 3.1.7 del mismo Anexo, por lo que se permite que dicha caracterización englobe a varios grupos, siempre que no transcurra un año entre ésta y la puesta en marcha del primer grupo.

El resto de las alegaciones presentadas han sido estimadas parcialmente, en el siguiente sentido:

- Se elimina la tabla de emisiones esperadas funcionando por debajo del 70 % de carga.
- Se establece el límite para el cloro en 0,2 mg/l (media mensual).
- Los límites fijados para COT y Sólidos en suspensión, en el vertido final, se referirán a los incrementos sobre las concentraciones del agua de captación.
- Se incluyen los residuos generados en los servicios médicos, no contemplados en la documentación anteriormente presentada.
- El informe de correlación opacidad-partículas, respecto a la monitorización en atmósfera, se refiere al funcionamiento con gasóleo.
- Se eliminan los parámetros EPER del informe a presentar a la Consejería, aceptando los aspectos contemplados en el “Programa de pruebas y análisis de emisiones a la atmósfera”.
- No se realizará informe comparativo con las MTD’s de ruidos, al no disponer documento de referencia en la actualidad.
- Para la monitorización de parámetros no incluidos en la anterior autorización de vertidos se concede un plazo de seis meses desde la puesta en marcha para la instalación de dichos equipos.
- Respecto de la comunicación necesaria a la Consejería de Medio Ambiente de las situaciones especiales que se produzcan, se excluyen las correspondientes al funcionamiento con carga diferente de la nominal.

